CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO 017 DE 2026

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso De Selección Abreviada Menor Cuantía Nº SA-01 de 2026, los cuales hacen parte integral del contrato de Prestación de servicio 017 de 2026, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS.- El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudios Previos en concordancia con el numeral 11. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica SA-01 de 2026, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:
017 DE 2026

Cuantía del Contrato:
$ 1.049.710.766

AMPARO	%	VIGENCIAS						VALOR
		DESDE			HASTA			
		D / M / A			D / M / A			
Cumplimiento del contrato	20	14	07	2026	30	06	2026	**$ 209.942.153,2**
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20	14	07	2026	31	12	2028	**$ 209.942.153,2**
Estabilidad y calidad de la obra	20	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.						**$ 209.942.153,2**
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes Suministrados	20	Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción.						**$ 209.942.153,2**
Seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de actuaciones, hechos u omisiones.	200	14	07	2026	31	12	2025	**$350.181.000**

El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** 1.Suscribir junto con la supervisión, el acta de inicio del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de las Garantías. 2.Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la supervisión lo siguiente: a) Los documentos que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de formación académica, experiencia e idoneidad establecidos para el Personal que conforma el equipo mínimo de trabajo del contratista b) Los que se encuentran en el capítulo de las obligaciones ambientales del contrato. 3. El contratista previa programación que acuerden las partes en conjunto con la supervisión, debe efectuar en los diferentes inmuebles objeto de intervención visita técnica conjunta con la supervisión del contrato, con el fin de evaluar y establecer el alcance, y proyectar los costos y tiempos de ejecución de las intervenciones requeridas según las necesidades definidas para cada uno de ellos y la propuesta presentada por el Contratista. 4.De las visitas técnicas a las que hace referencia la cláusula anterior, el Contratista presentará a la supervisión para su respectiva revisión y aprobación, un informe técnico con registro fotográfico, discriminando las sedes, áreas, actividades, costos y duración de las intervenciones y trabajos a ejecutar (Programación), identificando ítems no previstos que sean requeridos y llevar el respectivo control y balance del contrato sin superar el valor de este. Lo anterior se deberá entregar en los términos que indique la supervisión del contrato. En todo caso, el Contratista no podrá iniciar labores hasta tanto este no cuente con la aprobación de la supervisión de cada informe técnico que se emita por intervención. 5. Presentar para análisis y concepto técnico de la

supervisión las modificaciones, ajuste o complementación que a criterio del constructor requieran los diferentes componentes técnicos del proyecto, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hay lugar. 6.Realizar las actividades de mantenimiento programadas en el sitio indicado cumpliendo las especificaciones técnicas, normatividad vigente, la calidad acordada, en el tiempo pactado de acuerdo con el cronograma establecido, de conformidad con los diseños y demás especificaciones técnicas definidas para la actividad, ciñéndose estrictamente a las indicaciones suministradas por la supervisión del contrato y las condiciones señaladas en las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes. Para tal efecto, el contratista se compromete a disponer todos los equipos, máquinas e implementos y personal para la correcta y oportuna ejecución del contrato. 7.Garantizar que cuenta con el equipo necesario para llevar a cabo de manera efectiva y eficiente la ejecución del contrato. Disponer de todos los recursos técnicos, maquinaria, herramientas y personal especializado que se requieran para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato. Proporcionar y mantener adecuadamente el equipo necesario para asegurar el cumplimiento de los plazos y la calidad de las labores. Realizar revisiones periódicas del estado de su equipo, (Mantenimiento Preventivo), y tomar todas las medidas necesarias para evitar interrupciones o retrasos en el desarrollo de las labores. 8.Usar materiales de primera calidad y disponer de los equipos necesarios conforme a las especificaciones técnicas definidas para la ejecución de las actividades con la calidad y plazo pactado y asumir por su cuenta, el transporte, custodia y bodegaje de los mismos. 9.Entregar, instalar y poner en funcionamiento, los bienes adquiridos en los sitios indicados o donde indique por escrito la supervisión del contrato, así como responder y garantizar la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011. 10.Adelantar todas las actividades necesarias y adecuadas para la señalización y protección contra cualquier daño que pueda afectar inmuebles aledaños, estructuras, instalaciones de redes de servicios, entre otros; dentro del área de trabajo o adyacentes. Siendo de su exclusiva responsabilidad responder y reparar cualquier daño que ocurra en la ejecución de las actividades o en los bienes suministrados, por causas imputables al contratista o a cualquiera de sus empleados dentro del plazo señalado por el artículo 2060 del Código Civil. Igualmente, el contratista responde ante terceros por los daños que se ocasionen durante la ejecución del contrato, de conformidad con la ley. 11.Corregir a su costa y a entera satisfacción de la Entidad, todos los trabajos o bienes que no cum-plan con lo previsto en los planos entregados, especificaciones respectivas, por mala calidad o con defectos de fabricación o instalación, teniendo en cuenta las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. 12.Responder por las actividades ejecutadas objeto del contrato de manera integral y a su costa, hasta el día de la entrega física de la misma a la supervisión. 13.Presentar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en los términos del Decreto No. 1443 de 2014 “Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo(SG-

SST) compilado en el Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 052 de 2017 y la reglamentación de la Reso-lución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo; de igual forma a partir del Acuerdo PSAA16-10560 DE 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se adoptaron las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial. Lo anterior en un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario posteriores a la fecha de la firma del acta de inicio del contrato, para su revisión y aprobación. Los documentos revisados y aprobados por la supervisión. 14.Obtener para la Entidad y previo concepto de la supervisión las licencias, permisos y/o autorizaciones que se requieran con el fin de ejecutar el contrato o garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia, incluyendo entre otros: permiso para trabajos nocturnos, cierre de vías u ocupación de espacio público, Plan de Manejo de Tráfico, permiso para instalación de campamentos temporales, obtener materiales de construcción de fuentes con contrato de concesión mine-ro y licencia ambiental vigentes, aquellos para la protección del patrimonio arqueológico, entre otros que sean exigidos por las autoridades competentes y necesarios para el desarrollo y puesta en ser-vicio del proyecto. Garantizando además la conexión definitiva de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica. Todos los costos y gastos asociados con estos trámites están a cargo del Contratista. 15.Cumplir con los horarios de trabajo, los cuales se definirán en conjunto entre el Contratista y el Supervisor del contrato, teniendo en cuenta las condiciones específicas de la ciudad, la sede y del Consejo Superior de la Judicatura. 16.Ejecutar los cambios y modificaciones que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nei-va considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por la supervisión. Para ello, debe seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordados. 17.Presentar a la supervisión para su revisión y aprobación, las actividades no previstas identificadas por el Contratista durante la etapa de planeación de inicio de actividades o en la ejecución de las mismas, para lo cual deberá adjuntar: a)Una justificación técnica y detallada de la necesidad. b)El Análisis de Precios Unitarios (APU) soportado en un análisis de precios realizado con base en mínimo tres (3) cotizaciones comparables que lo respalden, las cuales no podrán ser de una fecha mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su entrega. Adicionalmente, se podrán incluir precios de referencia incluidos en revistas o plataformas de referencia de precios de insumos de construcción tales como “construdata”, “revista constructora” o cualquiera de las relacionadas en la página de datos públicos del Estado colombiano “datos abiertos”, o de lista-dos de precios usados por otras entidades públicas que celebren contratos. c)Solicitud dirigida a la supervisión para la modificación del contrato para el correspondiente trámite ante la entidad. *Parágrafo 1*: Este procedimiento se puede requerir en cualquier etapa del contrato, previa solicitud realizada por el contratista a la supervisión. La supervisión a su vez será responsable de verificar y evaluar los precios del mercado en la zona del proyecto, debiendo realizar la validación y comparación de los precios, teniendo en cuenta las variables que intervienen como son: rendimientos, tiempos de entrega, calidades, impuestos, entre otros;

considerando también precios de otras entidades o del mercado, con lo cual se definirá el valor de los Análisis de Precios Unitarios (APU), los cuales son la base para la aprobación y fijación de las actividades no previstas que se requieran en el desarrollo de las labores. El contratista deberá informar de manera oportuna al supervisor del contrato sobre las actividades no previstas, previo a su aprobación, con el fin de que este pueda estudiar su pertinencia, oportunidad, valor unitario y cantidades estimadas, quien podrá objetarlos y devolverlo para los ajustes correspondientes o emitir su visto bueno. *Parágrafo 2*: En caso que entre el contratista y la supervisión no haya acuerdo para la fijación de los precios de las actividades no previstas, la supervisión por su parte debe conseguir al menos 3 cotizaciones comparables u otras fuentes de información según se relacionan en el literal b) de esta misma obligación que le permitan verificar los análisis de precios unitarios presentados por el contratista, esta información deberá ser remitida junto con los análisis de precios unitarios elaborados por la supervisión acompañados del respectivo estudio de mercado plenamente justificado y sustentado desde el punto de vista técnico y económico, el supervisor del contrato quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el contratista. *Parágrafo 3*: La aprobación de las actividades no previstas se formalizarán mediante la suscripción entre la supervisión y contratista de un acta de fijación de precios de actividades no previstas, acompañada de los nuevos APU's aprobados por la supervisión y el balance actualizado o acta de mayores y menores cantidades y actividades no previstas. Una vez aprobados las actividades no previstas, la supervisión deberá justificar por escrito la necesidad de la inclusión de los mismos dentro del contrato, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dan soporte al trámite ante la entidad para la elaboración y suscripción del modificatorio del contrato. En ningún caso la supervisión podrá autorizar la ejecución de las actividades no previstas que impliquen o no, modificación del valor y/o plazo del contrato, sin verificar la legalización de la respectiva modificación del contrato. 18.Elaborar mensualmente un Informe detallado del estado del contrato, el cual debe incluir los porcentajes de avance, gráficos, fotografías, video en formato digital y cualquier otro recurso que evidencien el avance real de las labores contratadas, para ser entregado a la supervisión dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. 19.Llevar debidamente actualizada la Bitácora, mantener su custodia y entregar copia digital como anexo del informe mensual, para ser entregado a la supervisión. 20.Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato. Incluidos los cortes e informes mensuales previamente aprobados por la supervisión del proyecto. 21.Facilitar la labor de seguimiento y control, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen por parte de la supervisión. 22.Preparar para la Entidad, en los tiempos que corresponda, la información que soliciten los entes de control, con sus respectivos soportes. 23.Suscribir junto con la supervisión, el acta de entrega y recibo final de las actividades, en la cual debe quedar constancia que los ítems que se ejecutaron cumplieron con las cantidades, calidades y especificaciones técnicas contratadas. Así mismo, con la suscripción de esta, el

contratista deberá entregar el presupuesto ejecutado consolidado y suscrito (PDF y Excel), bitácora y demás documentos relacionados con el objeto del contrato. 24. Realizar los correctivos a las actividades ejecutadas objeto de la contratación, durante la vigencia de la Garantía de Cumplimiento o cuando se requiera por parte del Consejo Superior de la Judicatura, estos trabajos no generan costos para la Entidad. Parágrafo: Las correcciones a que se hace referencia corresponden a ajustes, alineamientos, reparaciones, calibraciones o reposición de todos aquellos ítems ejecutados en el contrato que presenten deficiencias de calidad, o de instalación, o de construcción, o de funcionamiento por causa imputable al contratista, de los cuales el contratista deberá genera un informe detallado y registro fotográfico de las intervenciones realizadas. 25.Brindar al Supervisor del contrato, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción de las labores objeto del contrato. Parágrafo: Para la liquidación del contrato, deberá presentar los paz y salvos de encontrarse al día en las obligaciones de pagos correspondientes, de Contratistas y Proveedores con los cuales se ejecutó el contrato. 26.Entregar a la supervisión para cada pago y en la Liquidación del contrato, las certificaciones y soportes con los que acredite que se encuentran al día en el de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riegos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar derivados de la ejecución del contrato; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: En el caso del personal que trabaje para el contratista bajo contrato de prestación de servicios se debe allegar certificación firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal sobre el cumplimiento de la normatividad de pagos del Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Parafiscales. 27.Acreditar y mantener durante la ejecución del contrato el cumplimiento de los ofrecimientos adicionales realizados durante el proceso de selección de contratista y por medio de los cuales, se obtuvo un puntaje adicional a efectos de ser adjudicatario del proceso de selección 28.Disponer y suministrar el personal, cuadrillas y/o frentes de trabajo necesarios que permitan adelantar las intervenciones; cuando estas se deban desarrollar en diferentes sedes, el contratista deberá garantizar la ejecución de actividades de manera simultánea en las mismas conforme con los tiempos y disponibilidad de espacios por parte de la entidad durante la ejecución del contrato, conforme con el cronograma de ejecución y el tiempo pactado. 29.Responder por la vinculación del personal, el cual está a cargo y responsabilidad exclusiva del Contratista, por lo tanto, el personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. 30.Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo a la normatividad legal vigente. 31.Cumplir para la ejecución de trabajos en alturas, con la Resolución No. 1409 de 2012 del Ministerio de Trabajo,

contar con un Programa de Protección Contra Caídas en su SG-SST y tener designado el Coordinador de trabajo en alturas y todos los demás requisitos definidos en esta norma. Parágrafo: Contar con un equipo completo de protección para trabajo en alturas, el cual debe estar disponible para el Supervisor o Coordinador del contrato, en el evento que éste realice una visita de inspección durante el desarrollo de las actividades. 32.Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo del personal que se utilice en la ejecución de las actividades. En todo caso estarán a cargo del contratista todos los costos requeridos para instalar y mantener la señalización de vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y salud en el trabajo, de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes. 33.Para mantenimiento de Equipos: Garantizar que los servicios prestados serán ejecutados por personal idóneo y con alta experiencia en el tipo y marca de Aires Acondicionados y los modelo o referencias de los mismos, para los cuales ofrezca el mantenimiento y que los repuestos a suministrar, cumplen con todos los procesos de fabricación y comercialización de repuestos piezas y accesorios originales y nuevos. Garantizar que los motores rebobinados o bobinados, tengan garantía mínima de 10 meses. Garantizar que la reparación de la unidad condensadora o manejadora para cualquier equipo de aire acondicionado, tengan garantía mínima de 10 meses. Los repuestos a utilizar deberán ser de excelente calidad, originales y nuevos, no remanufactura-dos, ni repotenciados; todos los repuestos serán de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas dadas por la Entidad. Los repuestos que se requieren para prestar el servicio, en caso de no tenerlos en stock en su em-presa, estos deberán ser suministrados dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de repa-ración del equipo de aire acondicionado. El oferente deberá garantizar, que el personal mínimo requerido en el proceso estará disponible para atender los servicios de mantenimiento el en Distrito Judicial de Neiva o en el Distrito Judicial de Florencia (de acuerdo a o los lotes adjudicados), en el momento que se requiera. El contratista deberá responder oportunamente a las llamadas de emergencia realizadas por el supervisor designado por-la Entidad, una vez recibido el llamado de solicitud de mantenimiento, dentro del horario laboral de lunes a viernes de 7 a.m a 5 p.m y sábados de 8:00 am a 12 p.m., para atender los equipos de aire acondicionado en la ciudad de Neiva o Florencia (de acuerdo con el lote que le haya sido adjudicado) con tiempo máximo de respuesta de ocho (8) horas, y en los demás municipios de máximo veinticuatro (24) horas, al recibo de la comunicación de atención del requerimiento ya sea vía telefónica, electrónica o escrita. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA**

JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1.Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato. 2.Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3.Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales a que haya lugar, establecidas por la ley colombiana, del personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato. 4.Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 5.Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Contratista. 6.Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad. 7.Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.-** Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019, por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1.Coordinar con el Contratista la fecha de inicio, dentro del término establecido. 2.Exigir al Contratista, el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 3.Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales, previa certificación del supervisor financiero y jurídico para efectos de los pagos a que haya lugar. 4.Velar porque el contratista tenga en todo momento al servicio de la ejecución del contrato el personal ofrecido, y que el mismo, cumpla las condiciones y los requisitos técnicos, profesionales y la experiencia pactados. 5.Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 6.Exigir, en caso de ser necesario, el reemplazo de personal suministrado por el contratista para la ejecución del contrato. 7.Velar porque las modificaciones, en caso de ser solicitados, cumplan las indicaciones y requisitos técnicos. 8.Procurar que el proyecto se realice en el tiempo estipulado. 9.Analizar y autorizar los cambios que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosí o adiciones. 10.Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato. 11.Realizar reuniones periódicas con el Contratista, para evaluar el avance del contrato y las dificultades que se llegaren a presentar. 12.Solicitar informes periódicos al contratista sobre el grado de avance y ejecución del contrato, en función a la ejecución presupuestal y a la entrega de los servicios objeto del mismo. 13.Remitir a la Unidad de Compras Públicas o a la Dependencia que hace las veces, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserven en virtud de la supervisión del contrato. 14.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista sobre el pago de aportes a la seguridad social integral. 15.Dar estricto cumplimiento al Compromiso Anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011.

16.Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista respecto de la normativa en seguridad y salud el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). 17.Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD. -** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 20 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o

solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, acepta que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES.-** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el proceso de Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-01 de 2026, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública Electrónica. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **DOCUMENTOS.-** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-01 de 2026, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán ser sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de que las controversias no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán competentes para dirimirla la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011,

Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.